

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (q. D. g.) y S. A. R. la Infanta doña María Eulalia continúan en Sanlúcar de Barrameda sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel y Doña María de la Paz continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

Don Alfonso XII, Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Base 1.ª Toda reclamación de parte en los asuntos del ramo de Hacienda, que tenga por objeto la demanda de un derecho sobre que la Administración haya de resolver, se someterá á los preceptos de la presente ley.

Base 2.ª No podrá intentarse demanda judicial contra la Administración del Estado sin que vaya acompañada de documento bastante que acredite haber apareado previamente la demanda gubernativa.

Los Jueces repelerán de oficio las demandas que carezcan de este requisito.

Base 3.ª Las reclamaciones podrán hacerlas las personas ó corporaciones interesadas por sí ó por medio de apoderado. En el segundo caso el poder será de ser bastante con arreglo á lo que se establece en la presente ley, y precisa su legalización si la reclamación en que tenga su domicilio la persona ó corporación que le otorgue. El poder fuera especial, y la cuantía del asunto á que se refiriere no ex-

cediera de 250 pesetas, podrá aquel otorgarse en papel de oficio, y las copias extenderse en igual papel.

Base 4.ª El procedimiento administrativo en las cuestiones del ramo de Hacienda se dividirá en dos períodos: el primero gubernativo, compuesto de dos instancias; y el segundo contencioso-administrativo, en el cual se podrá ejercitar el recurso extraordinario de este nombre.

Base 5.ª La vía contencioso-administrativa procederá contra las providencias gubernativas de segunda instancia, sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre que versen constituya materia contencioso-administrativa y aquellas causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinja algún precepto legal.

Procederá asimismo la vía contencioso-administrativa contra las providencias de trámite dictadas ó confirmadas en segunda instancia, siempre que resuelvan la cuestión pendiente, haciendo imposible todo recurso administrativo.

En las mismas condiciones podrá el Estado someter á revisión en la vía contencioso-administrativa las providencias de primera instancia que por orden ministerial se declaren lesivas de los derechos de aquel.

La declaración de que una providencia es lesiva de los intereses del Estado no podrá hacerse trascurridos 10 años desde que fué dictada.

Base 6.ª En la primera instancia, luego que la Administración haya reunido todos los antecedentes necesarios para resolver el asunto, y antes que los funcionarios emitan parecer, se pondrá de manifiesto el expediente al interesado por término de ocho días, requiriéndole para que dentro de este plazo manifieste si desiste de su reclamación ó si persiste en ella. Si persiste, podrá hacer nueva alegación de su derecho.

Base 7.ª Las providencias de primera instancia se notificarán al interesado, dándole copia literal de ellas y haciendo constar en la copia el recurso de alzada que pueda utilizar, el término para interponerle, la autoridad ante que ha de acerarlo y el centro por que ha de tramitarse la alzada. Sin estos requisitos no se tendrá por bien hecha la notificación, á no ser que el interesado utilice en tiempo y forma el recurso correspondiente.

Si se ignorase el paradero del interesado, la notificación se hará por medio del Boletín oficial de la provincia de su último domicilio legal, y en este caso el término para intentar la alzada empezará á correr al mes de la inserción.

Base 8.ª Toda providencia definitiva, así como de trámite, que haga imposible la prosecución del expediente, siempre que por ella se acceda en todo ó en parte á la pretensión del reclamante, se notificará al Interventor de la provincia para que en nombre de la Administración pueda intentar el recurso de alzada en los mismos términos que el particular.

Base 9.ª No podrá utilizarse por el particular el recurso de alzada cuando la providencia de primera instancia sea condenatoria de cantidad líquida, sin el previo pago ó consignación de esta en las arcas del Tesoro.

Base 10. Las apelaciones gubernativas podrán intentarse ante la autoridad económica que practicare la notificación. Si no fuere la misma que la conocida del expediente, remitirá la alzada á la que hubiere dictado la providencia para que la dé el curso correspondiente.

Base 11. Las providencias definitivas de segunda instancia, y las de trámite apelables en la vía contenciosa, se notificarán en la forma establecida en la base 7.ª Si por ella se accediera en todo ó en parte á lo pretendido por el reclamante, se notificará al Interventor general del Estado, que podrá promover el expediente necesario para que las providencias se declaren lesivas de los intereses y de los derechos de la Hacienda y preparar la vía contenciosa.

Base 12. El término para apelar de las providencias de primera instancia será de 15 días, á contar desde el siguiente al de la notificación.

Si fuera el Jefe de la Intervención el que interponga el recurso de alzada, se hará saber su admisión al particular reclamante, para que pueda acudir al Ministerio alegando cuanto tenga por conveniente. En la segunda instancia no se pondrá de manifiesto el expediente, ni se admitirán al interesado otros medios de prueba que documentos de fecha posterior á los aducidos en primera instancia, ó aquellos de que jurase no saber tenido conocimiento.

Pase 13. El término para intentar se la vía contenciosa será para los particulares el de dos meses si el interesado tiene su domicilio legal en la Península ó islas Baleares, de tres si le tiene en las Islas Canarias, de cuatro si le tiene en las islas de Cuba ó Puerto-Rico, y de seis si le tiene en las Islas Filipinas. Estos términos no podrán ser variados sino por otra ley.

Para la Administración el término será de seis meses, á contar desde el día en que se declare por providencia ministerial que la providencia apelada es lesiva de los intereses y derechos del Estado.

Base 14. Las providencias definitivas, aun cuando de ellas se apelase á la vía contenciosa, se llevarán á debido efecto, á menos que á juicio de la Administración fuesen irreparables los daños que se causaran, y con tal que el interesado lo solicite, acordando haber interpuesto la demanda contenciosa.

Si la resolución fuese favorable al interesado, y el Interventor general hubiese incoado el expediente, que se determina en la base 11, podrá el Ministro, bajo su exclusiva responsabilidad, acordar se lleve á cabo, adoptando las medidas que considere convenientes para evitar perjuicios ulteriores al Tesoro público.

Base 15. Fuera de los recursos fijados en las bases precedentes, no procederá otro que el de nulidad contra las providencias que se hubiesen dictado fundadas en pruebas ó documentos falsos. Esta acción prescribe á los diez años de dictada la providencia, tanto para el particular como para la Administración.

Base 16. Podrá en todo caso intentarse recurso de queja contra la autoridad que haya dictado providencia de primera instancia que haya llegado á ser firme; pero aunque aquel prospere, no dejará de ser firme la providencia. Este recurso se ejercerá en el término de 30 días, á contar desde la notificación de la providencia.

Base 17. Aun cuando al presentarse cualquiera reclamación se viese notoriamente su improcedencia, se tramitará; pero en este caso, al dictarse la providencia condenatoria de primera instancia podrá imponerse al reclamante una pena que no exceda del 10 por 100 del importe de lo reclamado. Si apelase la parte, y la providen-

cia se confirmase en la segunda instancia, podrá elevarse la pena hasta el 20 por 100.

En la via contenciosa podrán imponerse las costas siempre que se declare haber obrado el demandante con notoria mala fé.

Base 18. El conocimiento de las reclamaciones administrativas corresponde en primera instancia á los Delegados de Hacienda en las provincias, que son las autoridades superiores en las mismas en todo lo concerniente á este ramo.

Conocerán y resolverán, sin embargo, en primera instancia los Directores generales, Interventor general, Junta de pensiones civiles, etc., en los asuntos propios de la Administracion central, así como en las incidencias de los contratos de carácter general.

Base 19. Los recursos de alzada contra las providencias dictadas por los Delegados de provincia se tramitarán por los respectivos centros directivos, que consultarán al Ministro de Hacienda la resolución procedente.

Las alzadas contra las providencias de primera instancia dictadas por los centros directivos se tramitarán por la Subsecretaría, que consultará al Ministro la resolución que proceda.

Base 20. Para el acuerdo de trámite el Ministro podrá delegar en el Subsecretario, menos en los casos en que mande informar al Consejo de Estado en pleno ó en Secciones, ó se pidan informes ó antecedentes á los demás Ministerios y Tribunales superiores de Justicia y de Guerra y Marina.

Base 21. Cuando por leyes especiales el conocimiento de los asuntos de primera instancia perteneciera á alguna Junta, será presidida por el Delegado de la provincia, y la providencia que dicte se entenderá que pone fin y término á la primera instancia.

Base 22. Lo preceptuado en las bases anteriores no altera la jurisdicción privativa del Tribunal de Cuentas del Reino, ni en su esencia ni en su forma; ni la de la Intervención general de la Administración del Estado en todo lo que se refiere al examen y aprobación de cuentas y sus incidencias y ejecuciones, así como de los alcances.

Base 23. Si entre dos autoridades económicas surgiere alguna cuestión de competencia, la decidirá el Ministro del ramo.

La competencia puede ser positiva ó negativa. En la positiva, luego que la autoridad que esté conociendo del asunto reciba el requerimiento de inhibición, suspenderá toda tramitación, adoptando, sin embargo, las precauciones necesarias para que los intereses del Tesoro no sufran detrimento. Si cree que no debe conocer del asunto, se inhibirá, haciéndolo saber al interesado ó Interventor de la Administración del Estado. Si, por el contrario, cree que debe conocer, lo hará así presente á la autoridad requeriente. Si esta no insiste en la inhibición, lo comunicará en término de quinto día á la segunda, para dejar libre y expedita su acción. Si insistiese, se tendrá por formada la competencia, y las dos autoridades remitirán los antecedentes al Ministerio, citando á los interesados.

Si la competencia se suscitase entre dos autoridades gubernativas, pero siendo la una de otro ramo que el de Hacienda, se tramitará en la misma forma que la anterior; pero en el caso de tenerse por provocada, las dos autoridades remitirán los antecedentes á la presidencia del Consejo de Ministros, que, oyendo á los dos departamentos de que dependen los Delegados,

resolverá de acuerdo con el Consejo de Ministros. En la audiencia se seguirá el orden que haya seguido la competencia en el inferior.

En las competencias negativas, el que quisiera inhibirse antes de participar á la autoridad á que crea corresponder el conocimiento del asunto, lo hará saber al interesado que hubiese acudido á su autoridad, para que en término de quinto día exponga lo que tuviere por conveniente. Si, á pesar de las alegaciones del interesado, se creyese incompetente, lo providenciará así y lo comunicará á la autoridad á quien crea compete el conocimiento, y al reclamante. Si la autoridad á quien se somete el asunto creyera no ser de su competencia, lo participará á la inhibida; y si esta insistiese, se tendrá por provocada, y en adelante seguirán los trámites de las positivas segun los casos.

Las providencias inhibiéndose ó declarándose competentes son apelables, suspendiéndose toda tramitación, sin perjuicio de que la autoridad que haya dictado la providencia adopte las medidas convenientes para que los intereses del Estado no sufran perjuicio alguno.

Las apelaciones serán resueltas por el Ministerio de quien dependa la autoridad que haya dictado la providencia de que se apela.

Contra la providencia definitiva que dictare el Ministerio no procederá la via contenciosa.

Base 24. Los Delegados de Hacienda en las provincias son las autoridades únicas encargadas de provocar las competencias á los Tribunales ordinarios en las cuestiones referentes á dicho ramo.

Estas competencias se sustanciarán y decidirán en la forma establecida en los artículos 57 y siguientes del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, reformado en 22 de Octubre de 1866, para la ejecución de la ley de gobierno y administración de las provincias, sancionada en la primera de dichas fechas.

Base 25. Toda reclamación de parte en la via gubernativa, que no tenga señalado un procedimiento especial, se someterá á las reglas siguientes:

1.ª Toda reclamación se presentará formulada en papel del sello correspondiente, expresando con claridad lo que se pretende y los hechos en que se funda. Expresará asimismo con firmeza el domicilio del interesado, ó de su apoderado, para recibir notificaciones, requerimientos, citaciones y emplazamientos.

2.ª A toda pretension acompañará la justificación de lo que se pretende, si fuese documental. Si la justificación fuese testifical, se hará previamente, con citación del representante de la Hacienda, y se acompañará testimonio ó certificación, segun los casos.

3.ª Si el interesado no tuviese á su disposición los documentos, designará con toda precisión el punto ó puntos donde existan aquellos de que se haya de testimoniar ó certificar. En este caso, antes de tramitar el expediente se le dará un término, que no podrá exceder de un mes, para que se provea de aquéllos. Este término podrá ampliarse por un mes más si las matrices radicasen en las Islas Canarias, por dos si se hallaran en las islas de Cuba ó Puerto-Rico, y por tres si estuvieran en las Islas Filipinas.

4.ª Si la pretension se presentase desde luego con toda la justificación, se registrará en el acto, dando recibo al interesado dentro de las 24 horas, y en él se harán constar todos los documentos que se acompañen.

5.ª Extractados la solicitud y documentos, el funcionario encargado de la sustanciación del expediente mandará unir todos los antecedentes necesarios, pidiendo informes sobre los hechos á los subalternos que puedan y deban facilitarlos. Dichos antecedentes habrán de estar reunidos en el término de un mes, que podrá ampliarse en la forma determinada en la regla 3.ª si hubieran de reclamarse á las provincias de Ultramar. La demora en el cumplimiento de esta prescripción dará lugar á una corrección gubernativa, que se impondrá al funcionario á quien aquella sea imputable.

Reunidos todos los antecedentes, se pondrá de manifiesto el expediente al interesado. Si este presentase nueva prueba, se unirá al expediente. Si la propusiese, se le concederán para su práctica 15 días como término ordinario, que á su instancia podrá prorogarse hasta el extraordinario de 60 días; si concedido este, el interesado no practicase durante él prueba alguna, se le impondrá una multa de 25 á 250 pesetas, segun la cuantía del negocio, salvo si apareciese que la omisión de la prueba no hubiera tenido lugar por su culpa. Esta multa se impondrá en la resolución definitiva.

6.ª Pasado el término de prueba, no se admitirá otra al interesado que los documentos de fecha posterior ó de que jurase no haber tenido conocimiento; los cuales se unirán al expediente en el estado que tenga, sin que retroceda su tramitación.

7.ª Reunida toda la prueba del interesado y de la Administración, se extractará, y á continuación emitirán informe los auxiliares de la Administración que se conceptúe necesario, no pudiendo invertir cada uno más de 10 días útiles en emitir su parecer. Cuando la importancia del asunto lo justificase, podrá ampliar este plazo el funcionario encargado de la tramitación del expediente, en acuerdo motivado, de que se dará cuenta á la autoridad que haya de resolver en definitiva. Esta podrá, para esclarecer la cuestión, pedir informes sobre hechos á otros funcionarios, ó la unión de algún documento interesante, oyendo siempre á la Intervención. Estos informes y documentos quedarán unidos al expediente en los plazos que determina la regla 5.ª

La resolución del expediente se dictará precisamente dentro de los 30 días siguientes á la terminación de los informes.

8.ª La notificación se intentará por la Administración dentro de los 10 días siguientes á la resolución. Se entenderá intentada cuando se trasladase á la autoridad inferior ó á otra de igual categoría. Pero esta tendrá precisión de darla curso en el término de tres días útiles.

9.ª Los reglamentos determinarán la manera de hacer las notificaciones. Estas no se harán por anuncios en la *Gaceta* y *Boletines* sino cuando expresamente esté dispuesto por las leyes, y en el caso de ignorarse el paradero de los reclamantes. En este último caso se publicará la providencia en el *Boletín oficial* de la provincia de su último domicilio legal.

10.ª Todos los trámites se irán registrando, y en el registro se copiará sustancialmente la parte dispositiva de la providencia que ponga fin á la instancia.

11.ª Una vez interpuesta la apelación en tiempo, se admitirá y elevará al Ministerio en el término de quinto día, bajo la responsabilidad de la autoridad que hubiese dictado la providencia. Si la notificación la hiciese autoridad distinta de la que hubiese dictado la providencia, el término de

cinco días empezará á correr desde que recibiese la instancia en que el recurso se interponga.

12. Recibido el expediente, pasará á la Subsecretaría ó al centro directivo segun los casos; se registrará, y el Jefe del departamento que haya de tramitar el recurso acusará recibo á la autoridad de quien proceda.

13. Revisado el extracto de primera instancia, y ampliado con el del recurso de alzada y el informe de la autoridad remitente, si creyese conveniente emitirle al hacer la remesa, así como con el de los nuevos documentos que se presentasen, informará el Negociado, la Sección y el Jefe del centro que corresponda, todo dentro de un mes.

El Jefe del centro directivo correspondiente dará cuenta dentro de los 15 días siguientes al Ministro ó al Subsecretario, caso de delegación. Si estos acordasen pedir informes á los Jefes de centros directivos que consideren convenientes, ó al Consejo de Estado en pleno ó en Secciones, se dará cuenta al Ministro dentro de los 30 días siguientes al último informe, para que dicte la resolución definitiva.

Los plazos anteriormente determinados pueden ampliarse por acuerdo motivado del Jefe del centro directivo encargado de la sustanciación del expediente.

14. La resolución se comunicará á la autoridad de que proceda el expediente en el improrogable término de 15 días, siendo este servicio de cargo del Jefe que dé cuenta al Ministro.

15. Al comunicar la resolución se devolverá el expediente, quedando el extracto en el Ministerio.

16. Tanto el Ministerio como los Jefes de los centros directivos podrán reclamar los expedientes resueltos y no apelados en primera instancia, para ver si procede exigir la responsabilidad á los funcionarios públicos, si quiera la providencia continúe firme.

Base 26. Sin perjuicio de lo dispuesto en la precedente base, se someterán á un procedimiento especial las reclamaciones siguientes:

Base 27. Toda reclamación que surja en el procedimiento de apremio se someterá á las reglas que á continuación se expresan:

1.ª Si la reclamación versa sobre la procedencia del apremio, ya por no creerse que existe la obligación de pagar, ya porque tratándose de segundos contribuyentes no estén conformes con la liquidación, entendiéndose como tales los recaudadores subrogados, se decidirá en la via gubernativa, sin que pueda acudirse á los Tribunales ordinarios, conforme á lo dispuesto en la base 2.ª

La Administración, luego que haya asegurado en cuanto sea posible el cobro del principal, intereses de demora, costas y gastos, suspenderá el procedimiento y dará al expediente el curso prevenido en la base 25.

Si los bienes embargados fuesen semovientes ó muebles que puedan sufrir perjuicio de tenerlos en depósito, procederá á su venta depositando el importe del precio en las arcas del Tesoro á las resultas del expediente.

2.ª Los responsables subsidiarios como fiadores por obligación directa para con la Hacienda, ó con los recaudadores subrogados en los derechos de esta, así como sus derecho-habientes, no podrán llevar á los Tribunales ordinarios, cuando proceda, sus reclamaciones sino apurando previamente la via gubernativa; cuyas reclamaciones se sujetarán á lo establecido en la regla precedente.

3.ª Las terceras que se intenten por tercera persona no obligada para con la Hacienda ni los recaudadores

subrogados en los derechos de esta se...
resolviendo previamente en la via g...
resolutoria por el procedimiento suma...
que los reglamentos determi...
si la tercera fuese de dominio...
como se intente con la jus...
luego bastante, se suspenderán los...
de apremio, pero ha...
previamente el embargo...
Si la tercera fuese de derecho...
no obstante la reclama...
seguirán los procedimientos de...
hasta lograr la venta de los...
de los bienes que...
de aquellos fuese pre...
de embargar, depositándose en el Te...
el importe del remate.
El tercer opositor podrá evitar la...
de los bienes, garantizando con...
a las instrucciones el importe...
de principal, costas y gastos é intere...
de demora.
Las reclamaciones á que se re...
las tres reglas precedentes se...
presentarán justificadas; y si el recla...
ante no tuviese los justificantes á su...
disposicion, designará el centro ó Ar...
donde obren. En este caso se le...
un plazo que no excederá de...
para que pueja proveerse de...
estando obligados la Adminis...
y los recaudadores subrogados...
facilitar las certificaciones que se...
Si fuera precisa la previa liquida...
se concederá un plazo, que no...
exceder de un mes, para que se...
estando obligados, tanto el...
reclamante como la Administracion, á...
cuanto sea preciso para ulti...
la liquidacion.
Si el reclamante no compareciese...
ante la Administracion cuando al efec...
fuese citado, se le citará de nuevo...
apercibimiento de que se estará...
por la liquidacion que la Administra...
ó el recaudador subrogado hubie...
hecho; y si tampoco compareciese...
se considerará desierta la reclamacion...
seguirá adelante el apremio.
Base 28. Las reclamaciones que...
con motivo del repartimiento...
de la contribucion de inmuebles, cul...
y ganaderia, de la industria, así...
por la clasificacion de los indus...
matriculados, se sujetarán á las...
siguientes:
1.ª Las reclamaciones de agravio...
de los pueblos, bien sean absolutas ó...
comparativas, se intentarán ante la...
autoridad de Hacienda de la provin...
sin que sea preciso acompañar la...
justificacion. La autoridad de la pro...
señalará el plazo que prudente...
mente considere necesario, caso...
de tener que acudir á la peritacion.
Los gastos que esta originase serán...
de cuenta de quien hubiese...
prospere; y si prospera, y el agr...
excediese del 20 por 100, los gas...
serán de cuenta de quien hubiese...
del agravio. Aun cuando...
si el agravio no excediese...
antes fijado, cada parte satis...
los gastos á su instancia hechos.
Concluida la prueba, se tramitará la...
reclamacion conforme á la base 25.
2.ª Las reclamaciones de agravios...
comparativas, ya sean comparativas, ya...
se incoarán ante la autori...
de la provincia, sin que tampoco...
acompañar la justificacion. El...
de que tramite el expediente pedirá...
de tercero dia, informe á...
que hubiese ocasionado el...
agravio, dándole un término...
no excederá de ocho dias para...
lo evacue: unido al expediente...
manifestará al reclamante; y si...
en su reclamacion, se conti...
el expediente con estricta su...
á lo dispuesto en la regla ante...
Igual procedimiento se segui...
las reclamaciones que los indus...

triales hagan de la distribucion ó re...
parto llevado á cabo por los gremios...
4.ª Cuando el industrial no esté...
agremiado y reclame contra la cuota...
que la Administracion le señale, ó sea...
que se oponga á su clasificacion, se...
seguirán los trámites establecidos en...
la base 25.
5.ª Las reclamaciones de baja en...
la contribucion industrial se incoarán...
ante la autoridad de la provincia, y...
las tramitará el Administrador de...
contribuciones y rentas.
Se practicarán las pruebas en un...
término que no excederá de 20 dias, y...
unidas al expediente, seguirá los trá...
mites establecidos en la base 25, re...
duciéndose los términos á la mitad.
Si el Delegado de la provincia ne...
gase la baja, no podrá cursarse re...
curso alguno de alzada sin que el in...
terésado acredite con los recibos talo...
narios estar al corriente en el pago de...
la cuota repartida ó señalada.
Base 29. Las reclamaciones que se...
susciten con ocasion del impuesto de...
consumos y cereales se tramitarán con...
sujecion á las reglas siguientes:
1.ª Cuando la reclamacion verse...
sobre la aprobacion del arrendamien...
to, bien sea promovida por el Ayun...
tamiento, por el rematante, ó por un...
tercero que creyese que la adjudica...
cion no debiera aprobarse, se intentará...
ante el Delegado de la provincia, se...
gun los preceptos de la base 25, re...
duciéndose los términos á la mitad.
Si se apease de la providencia de...
primera instancia, y el Delegado cre...
yese que pueden seguirse perjuicios...
al Municipio de no ejecutarse su pro...
videncia, dictará á uerdo declarando...
improcedente la apelacion; si á pesar...
de él el apelante insiste, se tramitará...
la apelacion, pero la providencia será...
ejecutiva; y si la apelacion prospera...
se, habrá lugar á una indemnizacion...
que satisfarán el Municipio, el rema...
tante, y el postor que obtuviere en su...
favor la providencia apelada, en la...
cuantia y forma que los reglamentos...
determinen.
2.ª Las reclamaciones que se ha...
gan contra las decisiones de los Alca...
des sobre la liquidacion de los dere...
chos, se presentarán á la misma auto...
ridad, que, en una comparecencia, oír...
á los interesados, levantando un...
acta de lo alegado y probado por es...
tos, y emitirá su parecer.
Si el interesado se conformase con...
ese parecer, se llevará á cabo: de lo...
contrario, continuará la reclamacion...
ante la autoridad provincial, previo el...
pago de la cantidad liquidada.
3.ª Las que se intenten contra las...
decisiones de la Junta municipal por...
las penas que imponga, se intentarán...
ante la misma, que oyendo á los inte...
resados en una comparecencia, y ad...
mitiéndoles las pruebas que presen...
ten, emitirá su parecer á continuacion...
del acta. Si con él se conforma el inte...
resado, se llevará á cabo; y caso con...
trario, podrá continuar la reclamacion...
ante el Delegado de la provincia, ase...
gurando previamente el pago de todas...
las responsabilidades.
4.ª Si la Junta opinase que no ha...
bia lugar al comiso, se devolverán los...
géneros á los interesados bajo la res...
ponsabilidad de la Junta.
5.ª Los reglamentos fijarán los pla...
zos para la celebracion de las compa...
recencias, emision de pareceres y pro...
secucion de las reclamaciones á que...
esta base se refiere.
Base 30. Las reclamaciones que se...
hagan ante la Direccion de la Deuda...
ya para el reconocimiento de dere...
chos, para solicitar emisiones, canjes...
ó conversiones etc., se sustanciarán...
con arreglo á sus leyes especiales; pe...
ro los plazos para interponer la de...
manda contenciosa serán los determi...

nados en la base 13, mientras por otra...
ley no se disponga lo contrario.
Base 31. Disposiciones transitorias:
1.ª Las reclamaciones pendientes...
podrán someterse á los preceptos con...
tenidos en las precedentes bases, si...
siempre que no hubiesen pasado del...
estado de prueba, los interesados lo...
reclamen y la Administracion, oyendo...
á la parte fiscal, lo considere conve...
niente.
2.ª Las reclamaciones que están...
pendientes de resolucion en los cen...
tros directivos y no hubiesen sido re...
sultas por la autoridad de la provin...
cia, se remitirán á esta para la resola...
cion conveniente.
3.ª Los incidentes que surjan en...
las reclamaciones pendientes se tra...
mitirán con arreglo á la presente ley...
y su reglamento.
4.ª En el reglamento se determi...
narán los plazos especiales para los ex...
pedientes antiguos que se sometan al...
nuevo procedimiento.
Base 32. El Ministro de Hacienda...
redactará el oportuno reglamento, y...
al mes de su publicacion en la Gaceta...
empezará á regir la presente ley y el...
reglamento.
Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales...
Justicias, Jefes, Gobernadores y de...
más autoridades, así civiles como mi...
litares y eclesiásticas, de cualquier...
clase y dignidad, que guarden y ha...
gan guardar, cumplir y ejecutar la...
presente ley en todas sus partes.
Dado en Palacio á treinta y uno de...
Diciembre de mil ochocientos ochenta...
y uno
YO EL REY.
El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.
(Gaceta del 1.º de Enero.)
Don Alfonso XII,
Por la gracia de Dios Rey constitu...
cional de España; á todos los que las...
presentes vieren y entendieren, sabed:
que las Cortes han decretado y Nos...
sancionado lo siguiente:
Art. 1.º Se aprueban los cuatro...
suplementos de crédito que por las su...
mas de pesetas 64.913, 3.500, 32.372 y...
62.679 concedió el Real decreto de 21...
de Diciembre de 1880, con aplicacion...
respectivamente á los capítulos 3.º, 4.º...
6.º y 11 del presupuesto de gastos...
del Ministerio de Estado, correspon...
diente al año económico 1879 á 1880.
Art. 2.º Se aprueban asimismo los...
dos suplementos de crédito de 235.262...
y 194.938 pesetas concedidos al pre...
supuesto del Ministerio de la Gober...
nacion correspondiente al referido...
año económico 1879 á 1880 para obli...
gaciones de la Guardia civil.
Art. 3.º Queda aprobado el suple...
mento de crédito de 16.500 pesetas...
concedido por Real decreto de 9 de...
Noviembre de 1880 al presupuesto del...
Ministerio de Estado correspondiente...
al año económico 1880 á 1881 para sa...
tisfacer los haberes del Presidente de...
la delegacion española en la comision...
mixta de Bayona.
Art. 4.º Queda asimismo aprobado...
el crédito extraordinario de un mil...
llon de pesetas que se concedió por...
Real decreto de 21 de Diciembre de...
1880 al presupuesto de 1880 á 1881...
del Ministerio de la Guerra para pro...
seguir obras urgentes en edificios mi...
litares.
Art. 5.º Se aprueba el crédito ex...
traordinario de 1.500.000 pesetas...
concedido por Real decreto de 7 de...
Octubre de 1880 al presupuesto del...
Ministerio de la Gobernacion correspon...
diente al año económico de 1880 á...
1881 con destino á las obras de la cár...
cel-modelo en esta corte.

no Art. 6.º Se aprueban igualmente...
los suplementos de crédito de...
17.250 y 375 pesetas que por Real de...
creto de 23 de Noviembre de 1880 se...
concedieron á los capítulos 7.º y 8.º...
del mismo presupuesto para los gastos...
de una Inspeccion de orden público en...
el Campo de Gibraltar.
Art. 7.º Asimismo se aprueba el...
suplemento de crédito de 55.941 pe...
setas concedido al cap. 13 de dicho...
presupuesto por Real decreto de 21...
de Diciembre de 1880 para las obras...
de ensanche del lazareto de San Simon.
Art. 8.º Queda aprobado el suple...
mento de crédito de 120.000 pesetas...
que el Real decreto de 21 del mismo...
mes de Diciembre otorgó al presupe...
sto de 1880 á 1881 del Ministerio de...
Hacienda para obras y reparos en...
edificios del Estado al servicio de la...
Administracion.
Art. 9.º Queda aprobado tambien el...
suplemento de crédito de 32.267 pes...
etas 85 céntimos que se concedió por...
Real decreto de 7 de Diciembre de...
1880 al presupuesto de gastos de las...
contribuciones y rentas públicas, cor...
respondiente al año económico 1880-...
81, con destino á la fabricacion de las...
cédulas personales para el año 1881...
á 1882.
Art. 10.º Asimismo se aprueba el...
crédito extraordinario de 16.040 pes...
etas, que al mismo presupuesto se con...
cedió por Real decreto tambien de 7 de...
Diciembre de 1880 para atender á los...
gastos de limpieza de la acequia del Ja...
rama.
Art. 11.º El importe de los créditos...
extraordinarios y suplementos de cré...
dito á que se refieren los artículos an...
teriores se cubrirá con los recursos es...
peciales destinados á algunos de los...
gastos que los han originado, y en la...
forma que se acuerde para saldar la...
Deuda flotante del Tesoro.
Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales...
Justicias, Jefes, Gobernadores y de...
más autoridades, así civiles como mi...
litares y eclesiásticas, de cualquier...
clase y dignidad, que guarden y ha...
gan guardar, cumplir y ejecutar la...
presente ley en todas sus partes.
Dado en Palacio á treinta y uno de...
Diciembre de mil ochocientos ochenta...
y uno.
YO EL REY.
El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.
(Gaceta del 1.º de Enero.)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
REAL DECRETO.
Conformándome con lo propuesto...
por el Ministro de la Gobernacion, de...
acuerdo con mi Consejo de Ministros...
Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º En virtud de lo dis...
puesto por el art. 16 de la vigente ley...
de reclutamiento y reemplazo del...
Ejército, se llama al servicio de las...
armas 60.000 hombres del sorteo del...
presente año, los cuales ingresarán...
desde luego en los cuerpos activos del...
Ejército.
Art. 2.º Las provincias del reino...
contribuirán á este llamamiento con...
el cupo que se les señala en el adju...
nto estado general, formado con su...
jecion al art. 29 de la citada ley; ha...
biéndose fijado, con arreglo al artícu...
lo 16 de la misma, el contingente de...
las islas Canarias.
Dado en Sanlúcar de Barrameda á...
veintisiete de Febrero de mil ochoc...
cientos ochenta y dos.
ALFONSO.
El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Estado general demostrativo del contingente con que cada provincia ha de contribuir para el reemplazo de los cuerpos activos del Ejército en el presente reemplazo.

PROVINCIAS.	N.º de mozos sorteados en 2 de Febrero actual.	CUPOS.
Alava.	949	369
Albacete.	2.087	811
Alicante.	3.961	1.539
Almería.	3.627	1.409
Avila.	1.695	659
Badajoz.	3.971	1.543
Baleares.	2.440	948
Barcelona.	7.648	2.971
Búrgos.	3.307	1.285
Ciudad Real.	2.638	1.025
Córdoba.	3.484	1.354
Cornuña.	4.952	1.924
Cuenca.	2.316	900
Gerona.	2.849	1.107
Granada.	4.633	1.800
Guadalajara.	2.028	788
Guipúzcoa.	1.719	668
Huelva.	2.022	786
Huesca.	2.460	956
Jaen.	4.063	1.579
Leon.	3.289	1.278
Lérida.	2.835	1.102
Logroño.	1.612	627
Lugo.	4.172	1.621
Madrid.	4.602	1.788
Málaga.	4.635	1.801
Murcia.	4.482	1.741
Navarra.	2.900	1.127
Orense.	3.606	1.401
Oviedo.	6.221	2.417
Palencia.	1.564	608
Pontevedra.	3.647	1.417
Salamanca.	2.666	1.036
Santander.	2.397	931
Segovia.	1.388	539
Sevilla.	4.546	1.766
Soria.	1.446	562
Tarragona.	3.285	1.276
Teruel.	2.270	882
Toledo.	3.198	1.243
Valencia.	6.376	2.477
Valladolid.	2.297	893
Vizcaya.	1.856	721
Zamora.	2.452	953
Zaragoza.	3.533	1.373
Canarias.	»	500
Totales.	153.129	60.000

Aprobado por S. M.—Madrid 28 de Febrero de 1882.—Gonzalez.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

CIRCULAR.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que V. S. y esa Comision provincial cumplan sin demora lo prevenido en la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero último, acerca del repartimiento del cupo de esa provincia entre los pueblos de la misma y demás operaciones del reemplazo del año actual; en la inteligencia de que desde el día 12 al 31 del próximo mes de Marzo han de quedar entregados en caja todos los mozos del indicado reemplazo.

De Real órden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 2 de Marzo.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de Santander.

Por fallecimiento de quien lo desempeñaba se halla vacante el estanco de Renedo en el Ayuntamiento de las Rozas de la subalterna de Reinosa.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los que se consideren aptos para su desempeño y reúnan las circunstancias señaladas en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, presenten sus solicitudes en esta Administracion de contribuciones y rentas dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha de su publicacion, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus servicios y doble copia de los mismos, la una en papel del sello 11.º certificada por el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza y la otra en papel de oficio.

Santander 28 de Febrero de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Eduardo Loren.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. RICARDO DE AROCA Y CRUZ, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal de la Capitanía general del distrito en la plaza de Santander.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado sustituto del ejército de Cuba, Elías Martínez Hernández, hijo de David y de María, natural de Ciudad-Rodrigo, provincia de Salamanca, que fijó su residencia en esta plaza y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en esta Fiscalía á prestar su indagatoria en causa que se le sigue sobre desercion por no haber acudido al llamamiento de concentracion y embarque decretado en Noviembre último, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las autoridades y á los agentes de policia procuren la busca y captura del dicho sujeto cuyas señas personales se expresan á continuacion, y habido que sea lo renitan á mi disposicion.

Dado en Santander á 19 de Febrero de 1882.—Ricardo de Aroca.—Por su mandado, el Escribano, Manuel Blasco.

Señas personales del soldado Matías Martínez Hernández.

Edad 26 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba regular, color bueno, frente estrecha, estatura un metro 632 milímetros.

D. RICARDO DE AROCA Y CRUZ, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal de la Capitanía general del distrito en la plaza de Santander.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos de Juan Conce Lopez, natural del Ferrol, provincia de Coruña, avecindado en Villafranca del Bierzo (Leon), hijo de José y de Juana, soldado que fué del Ejército de Cuba y que falleció á bordo del vapor correo «Comillas» el día diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta;

para que en el término de treinta días á contar desde su publicacion, se presenten en esta Fiscalía por sí ó por medio de persona con poder bastante á deducir los derechos que consideren tener á los bienes inventariados en el abintestado del citado causante y bajo apercibimiento del perjuicio consiguiente de caso contrario.

Dado en Santander á veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—Ricardo de Aroca.—P. S. M., el Escribano, Manuel Blanco.

D. FRANCISCO VICARIO Y HERBOSO, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lorenzo Martínez Migueles, hijo de Julian y Eugenia, natural de Bercianos del Páramo, partido de la Bañeza, provincia de Leon, de treinta y cinco años de edad, casado, jornalero, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la insercion de esta en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de esta ciudad, para que extinga en ella la pena de tres meses de arresto mayor, que le ha sido impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Búrgos en causa procedente de este Juzgado, sobre lesiones menos graves á Manuel Ruiz. A la vez ruego á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido Lorenzo Martínez Migueles, poniéndolo en la cárcel de esta capital á mi disposicion.

Santander primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco Vicario.—P. O. de S. S., Nicolás Gonzalez.

D. BENIGNO DE LINARES Y LA-MADRIZ, Juez de primera instancia de esta villa de Castro-Urdiales y su partido.

Por el presente se cita y llama al ausente don Zacarías Garita y Acha ó los que representen sus derechos para que dentro del término de treinta días á contar desde la publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda á deducir lo que les interese en el juicio necesario de testamentaria de don Hilario Garita, proovido por su hija doña Bernardina Garita y Acha, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castro-Urdiales á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Benigno de Linares y La-Madriz.—Por mandado de su señoría, Licenciado Manuel Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD MINERA Y METALÚRGICA.

DE ESPAÑA.

Santander.

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria el día 25 del corriente á las 6 de la tarde, en el domicilio social para tratar los asuntos siguientes: Aprobacion de las cuentas del año de 1881: Proyectos financieros presentados por el Sr. Director gerente: Nombramiento de administradores.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores socios en cumplimiento de lo que dispone el art. 33 de los Estatutos.

Santander 3 de Marzo de 1882.—Administrador secretario, Manuel Blanco y Crespo.

VAPORES-CORREOS DEL MARQUES DE CAMPO.

LÍNEA TRASATLÁNTICA.

INAUGURACION DEL SERVICIO MENSUAL REGULAR CON ITINERARIO FIJO.

La verificará el vapor-correo

REINA MERCEDES

que saldrá del puerto de Santander el 18 de Marzo del corriente año para los de Coruña, Vigo, Puerto-Rico, Habana, Progreso y Veracruz.

Admite carga y pasajeros para dichos puertos directamente, y para los de Ponce, Mayagüez, Puerto-Plata, Santo Domingo, La Guayra, Santiago de Cuba, Baracoa, Gibara, Nuevitas, Kingston, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla y Colon, con trasbordo á los vapores-correos del Marqués de Campo, que hacen el servicio entre las Antillas y Golfo de Méjico.

Para fletes y demás antecedentes

En Madrid: Oficinas provisionales de los vapores-correos, Santibañez, 6, 2.
En la Coruña: Sres. Rávena y Clo-sas.

En Vigo: D. Antonio Lopez Neira.
En Bilbao: D. Epifanio Ablanado.
En Santander: D. Francisco Aguilar.

FILIACIONES PARA QUINTOS.

Se hallan de venta en esta imprenta.

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

El Editor del *Boletín oficial* suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estijos, ú otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán parar el gasto de comision que en otro caso les cargaríamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago

TEATRO PRINCIPAL.

Funcion para hoy Sábado 3.º DE AÑO.

Primera y única representacion de la ópera en 4 actos, del maestro Verdi, titulada:

HERNANI.

A las 8 en punto.
Entrada general, 1 peseta.

Imprenta de Salvador Añena, Carbajal, 4.